



**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 7 BARCELONA
GRAN VIA CORTS CATALANES, 111, EDIF. I
08075 BARCELONA**

**Recurso : 38/2014 E Procedimiento abreviado
Parte actora : MCFA
Representante de la parte actora : ILP
Parte demandada : AJUNTAMENT DE BERGA y RSG**

**Representante de la parte demandada : ARN
ECLL**



CD 01018605143

FIRMA



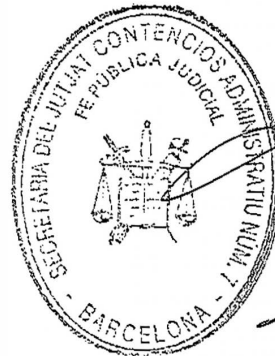
Conforme a lo acordado en el procedimiento de referencia, adjunto remito copia de la resolución definitiva dictada, a fin de que la lleve a puro y debido efecto, practicando lo que exija su cumplimiento.

Al mismo tiempo se devuelve el expediente administrativo remitido en su día por esa Administración.

Y todo ello a los fines del art. 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

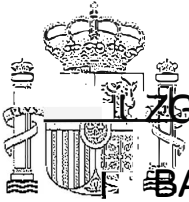
En Barcelona , a veintiocho de abril de dos mil quince .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,



[Handwritten signature]

AJUNTAMENT DE BERGA



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7

BARCELONA

Recurso de procedimiento abreviado nº 38/14-E

Parte demandante: MCFA Parte demandada:

Ayuntamiento de Berga

Parte codemandada: RSGSA

AUTO nº 98/2015

En Barcelona a 14 de abril de 2015

HECHOS

Único.- Convocadas las partes para juicio a celebrar en el día de hoy, al inicio de la vista oral por todas las partes personadas se ha instado de este Juzgado el archivo del presente expediente por satisfacción extraprocésal de las pretensiones actoras en los términos que se dirán en la parte final de esta mi resolución. De esta forma, se pasaron las actuaciones a SSª para dictar la resolución oportuna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La satisfacción extraprocésal del art 76 LJCA y/o art 22 Lec es dable en el presente caso por carencia sobrevenida de objeto vistas las alegaciones de las partes al inicio del Plenario, por lo que se entienden estimadas a día de hoy las pretensiones actoras, y por ende, la anulación de la/s resolución/es litigiosa/s de autos.

SEGUNDO.- Conforme al art 139 LJCA (criterio del vencimiento objetivo) sería procedente imponer costas procedimentales a la/s parte/s recurrida/s por ser desestimadas íntegramente sus pretensiones. No obstante, concurren circunstancias excepcionales para su no imposición, cuales serían que no ha/n procedido de mala fe o temeridad y el hecho que se haya instado la satisfacción extraprocésal antes del inicio del juicio.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro la terminación del presente procedimiento por satisfacción extraprocésal sin imposición de costas a la demandada y codemandada de autos, toda vez que las partes han llegado al siguiente acuerdo, plenamente ejecutable:

-La demandada se compromete a abonar a la actora (teniendo en cuenta la franquicia existente en la póliza de responsabilidad civil que une a la demandada y codemandada de autos) la suma de 800,00 euros en quince días hábiles, sin costas y sin intereses.



Notifíquese a las partes este mi auto, contra el cual NO cabe interponer recurso de apelación por la cuantía objeto del presente pleito.

Así lo manda, dicta y firma, D. AMS, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº15 de Barcelona, en sustitución del Juzgado de lo C-A nº 7 de Barcelona.